



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 35 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.-*Convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.* 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Secretaría de Gobierno. Granada.-*Nombramiento de Juez de Paz titular de Gor* 8
Nombramiento de Juez de Paz titular de Pedro Martínez.. 8
Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Pedro Martínez..... 8
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-*Autos 905/20* 9
Autos 187/20..... 9
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-*Autos 728/20*..... 9
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.-*Autos 329/20* 10
Autos 773/19..... 10
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE SEVILLA.-*Autos 949/19*..... 10

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑOL.-*Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas* 11
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas..... 36
 ALQUIFE.-*Aprobación definitiva del presupuesto 2021*..... 37
 BAZA.-*Presupuesto general, ejercicio 2021*..... 38
 CÁJAR.-*Padrón de contribuyentes de la tasa de recogida de RSU grandes consumidores, diciembre 2020* 40
 CUEVAS DEL CAMPO.-*Cuenta general, ejercicio 2029* 41
 CÚLLAR VEGA.-*Aprobación del padrón de la tasa de recogida de basura, agua, alcantarillado y canon de depuración* 41

DOMINGO PÉREZ.-*Aprobación de varios padrones, años 2020 y 2021* 41
 GRANADA. Área de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad. Dirección Técnica de Innovación, Transformación Digital y Calidad.-*Numeración calle Ebro* . 41
 LOJA.-*Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de mesas y sillas, aprobación inicial* .. 42
 MARACENA.-*Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio 2021* 46
 MORALEDA DE ZAFAYONA.-*Aprobación de padrón de la tasa de agua, alcantarillado y basuras, sexto bimestre de 2020*..... 42
 MOTRIL.-*Aprobación inicial de proyecto de urbanización en ARI MOT-4 del PGOU*..... 42
 NEVADA.-*Aprobación de padrón lista cobratoria de la tasa de agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre de 2020*..... 43
 PINOS PUENTE.-*Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº 29* 43
Aprobación de la masa salarial del personal laboral 43
Aprobación inicial de la modificación de crédito nº 2/2021, suplemento de créditos 44
Aprobación de la modificación de la base 17 del presupuesto 2021, prorrogado de 2018..... 44
 PULIANAS.-*Memoria y ocupación de terrenos en calle Sol* 44
Memoria, ocupación de terrenos y reurbanización en calle Lechines..... 44
 QUÉNTAR.-*Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2021* 45
 VÍZNAR.-*Tasa de recogida de basura, primer bimestre de 2021*..... 45

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHENDÍN.-*Cobranza, padrón general, año 2021* 45
 COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA BARRA DE LOS CORTIJOS DE FUENTE VAQUEROS.-*Cobro en periodo voluntario 2021*..... 46
 COMUNIDAD DE REGANTES LA RAMBLA DE LOS GUÁJARES.-*Junta general extraordinaria* 46

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA**

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., (con código de convenio nº 18101241012021), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 11 de enero de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de febrero de 2021.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ACUERDO CONVENIO COLECTIVO DE FCCMA, S.A. PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****ARTÍCULO 1.- PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MISMO.**

1. Partes signatarias: El presente Convenio ha sido negociado y suscrito de una parte por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, Medio Ambiente, S.A., y de otra por la representación legal de los trabajadores (Comité de Empresa) de las Plantas de Tratamiento y Transferencia de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., en Granada.

2. Ámbito Territorial, Personal y Funcional: El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., adscritos a los centros de trabajo de las plantas de tratamiento y transferencia de la provincia de Granada, que la empresa tiene adjudicadas por la Excm. Diputación de Granada.

3. Ámbito material: El presente Convenio Colectivo de empresa regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes, teniendo prioridad aplicativa en las materias previstas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores y reguladas en este Convenio.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA:

La vigencia del presente Acuerdo será desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto en aquellas materias que contemplen otra fecha de entrada en vigor.

La denuncia podrá realizarse por cualquiera de las partes, deberá hacerse por escrito con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, debiéndose enviar copia a efectos de registro al organismo competente para ello.

La parte que promueva la negociación deberá presentar la propuesta concreta, a la otra parte, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en el plazo de 30 días de la recepción de la misma.

El Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

ARTÍCULO 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del Convenio.

ARTÍCULO 4.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo absorberán y compensarán calculadas en cómputo anual, las retribuciones que puedan establecerse por disposiciones legales o convencionales, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 5º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 5.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En lo no establecido en este Convenio se estará a lo que dicte el Estatuto de los Trabajadores y demás fuentes de Derecho Laboral, así como al Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a la clasificación recogida en el Convenio Colectivo del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, adaptándola a la redacción del vigente artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose a tal efecto los siguientes Grupos profesionales:

Grupo de Técnicos.

- Técnico titulado superior
- Técnico titulado medio

Grupos de Administrativos.

- Jefe de Administrativo
- Oficial 1º Administrativo
- Administrativo
- Auxiliar Administrativo

Grupo de Operarios

- Encargado
- Ayudante de Encargado
- Oficial de 1º

* Día

* Noche

- Oficial de 2º

* Día

* Noche

- Peón

* Día

* Noche

El grupo profesional de operarios comprende las funciones que se especifican seguidamente:

1. Encargado
2. Conductor o Maquinista.
3. Jefe de Equipo o Ayudante de Encargado
3. Peón Especializado
4. Peón
5. Oficial Primera de Taller
6. Oficial Segunda de Taller
7. Oficial Tercera de Taller
8. Almacenista.

Esta clasificación del personal es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas y funciones si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren, así mismo, cabe la posibilidad de creación de nuevas funciones en función de las necesidades de la empresa.

En caso de que se adapte a la nueva legislación vigente el sistema de clasificación profesional prevista en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado o se publique otro Convenio que sustituya al actualmente vigente, será de aplicación dicho sistema.

Todos los nuevos contratos serán establecidos con un periodo de prueba de 1 mes.

Se establece que los contratos de Acumulación de Tareas tengan una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho meses.

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- SALARIOS

Todas las condiciones establecidas en el presente acuerdo, de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes.

Las tablas salariales aquí detalladas se determina en cómputo anual. El salario bruto anual se divide en 12 mensualidades y cuatro pagas extras, siendo su devengo el establecido para cada uno de los conceptos que se detallan.

Estos salarios brutos anuales establecidos supondrán el total retributivo exigible por cualquier trabajador y por cualesquiera conceptos, excepto las horas extras y el festivo. En dichos salarios brutos anuales estarán incluidos los conceptos salariales.

- Salario base
- Plus Convenio
- Plus tóxico, penoso, peligroso
- Plus nocturnidad
- Plus transporte
- Pagas extraordinarios
- Vacaciones

Todos estos conceptos anteriormente citados, serán adsorbidos e integrados en el "salario base". Cualquier otra retribución que viniese percibiendo el trabajador será compensada y absorbida dentro del salario bruto anual establecido, excepto las horas extras y los festivos.

Por medio de acuerdo de trabajador y empresa, pudiera existir compensación por acumulación de horas y disfrutar de descanso en días completos.

Las funciones realizadas en un grupo profesional superior, se abonará la diferencia de salario correspondiente.

<u>CATEGORÍA</u>	<u>AÑO 2020</u>	<u>AÑO 2021</u>	<u>AÑO 2022</u>	<u>AÑO 2023</u>
Titulado superior	32.371,49	32.695,20	33.022,15	33.700,00
Titulado	28.000,00	28.568,00	29.131,00	29.713,24
Jefe Administrativo.	32.371,49	32.695,20	33.022,15	33.700,00
Oficial 1º. Administrativo	24.995,00	25.195,00	25.703,49	26.226,13
Administrativo	23.047,87	23.695,73	24.343,60	24.991,46
Auxiliar Administrativo	17.900,00	17.900,00	17.900,00	17.900,00
Encargado	31.034,67	32.523,35	34.012,02	35.500,69
Ayte. Encargado	29.820,30	30.920,92	31.827,52	32.851,12
Oficial de 1º Día	27.689,72	28.712,72	29.735,72	30.758,72
Oficial de 1º Noche	29.670,32	30.673,92	31.677,52	32.681,12
Oficial de 2º Día	25.028,47	25.656,94	26.285,41	26.913,88
Oficial de 2º Noche	27.028,47	27.656,94	28.285,41	28.913,88
Peón Día.	23.047,87	23.695,73	24.343,60	24.991,46
Peón Noche.	25.028,47	25.656,94	26.285,41	26.913,88

Dietas: Los trabajadores que, por necesidad o por orden de la empresa, tengan que realizar viajes o desplazamiento o poblaciones distintas donde radica su centro de trabajo o siempre y cuando no suponga pernoctación disfrutaran de una compensación igual para todos los niveles profesiones en la cantidad de 12 euros por este concepto y día.

En los casos en los que los trabajadores, deban quedarse a comer en el centro de trabajo por circunstancias de la producción, la empresa les proporcionara la comida.

El festivo, podrá cambiarse por un día libre o ser retribuido en función de la categoría de la siguiente manera:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>REMUNERACIÓN DE DÍA FESTIVO</u>
Oficial de 1º	175 euros
Oficial de 2º	165 euros
Peón	155 euros

Las horas extraordinarias, se retribuirán de la siguiente manera

<u>CATEGORÍA</u>	<u>REMUNERACIÓN DE HORA EXTRAORDINARIA</u>
Oficial de 1º	17,50 euros
Oficial de 2º	16,25 euros
Peón	15 euros

ARTÍCULO 8.- APLICACIÓN Y DEVENGO DE LAS RETRIBUCIONES:

Las retribuciones brutas anuales se distribuirán en 12 mensualidades de enero a diciembre, dos pagas extraordinarias y dos pagas de convenio. Las 16 pagas serán de la misma cuantía.

Las cuantías de las dos pagas extraordinarias, incorporadas dentro del salario bruto, serán las contempladas en la tabla adjunta al Convenio, devengándose, la paga de verano del 1 de enero al 30 de junio, y la paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre, y abonándose del siguiente modo:

Fecha del abono:

* Paga de Verano el 15 de junio

* Paga de Navidad el 15 de diciembre.

Las dos pagas de convenio están incorporadas dentro del salario bruto y el importe de las mismas es el que se muestra en la tabla adjunta al Convenio, devengándose del 1 de enero al 31 de diciembre. Se abonarán del siguiente modo:

Fecha del abono:

* Paga de marzo el 15 de marzo

* Paga de septiembre el 15 de septiembre

Las pagas establecidas en el presente artículo, se abonarán en proporción al tiempo trabajado, no devengándose mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores excepto las situaciones de Incapacidad Temporal así como Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

ARTÍCULO 9.- ANTICIPOS MENSUALES

La Empresa a petición de los trabajadores concederá anticipos quincenales de nómina hasta un máximo de 300 euros o la totalidad de la paga extra, excepto los trabajadores que hayan sido sancionados en los últimos seis meses, que no disfrutaran del derecho. No se podrá solicitar un nuevo anticipo, hasta que no esté saldado el anterior.

CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 10.- JORNADA

Con relación a la jornada laboral, se acuerda lo siguiente:

La jornada laboral será de 40 horas, con descanso de dos días completos a la semana, con 35 minutos de descanso, en jornada diaria, considerado como tiempo efectivo de trabajo. Este tiempo de descanso considerado como de trabajo efectivo comprenderá y absorberá cualquier tiempo establecido por norma legal o reglamentaria. Se disfrutará en dos descansos, siendo uno de 25 minutos y otro de 10 minutos. Siendo esta norma general, se podría adaptar a cada centro de trabajo, que dependerá de las funciones desarrolladas.

No obstante a lo anterior, la distribución de esta jornada, de conformidad con lo establecido por el art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan el realizar una jornada semanal de 40 horas en cinco días a la semana, de lunes a sábado, y teniendo en cuenta que se descansarán preferiblemente 2 días seguidos, siendo uno de ellos el domingo, excepto aquéllos que tengan que realizar otra distribución semanal, conveniente para el servicio.

Existirán determinadas funciones, desarrolladas por diversos grupos profesionales, como son los operarios de las plantas de transferencia, conductores que realizan el transporte de contenedores entre las PT y las Plantas de Compostaje, que por necesidades del servicio o por razones legales, su jornada se distribuirá en 36 h/semanales durante 6 días a la semana (o cuatro para los conductores de transferencia) de la misma forma que lo hacen actualmente. No obstante, también disfrutarán de los siete días de descanso consecutivos al año. La jornada y el descanso se podrán modificar consensuado con el comité de empresa y solo en caso de desacuerdo, acudiendo a los cauces legalmente previstos para dicha modificación.

ARTÍCULO 11.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de cada centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas, según calendario laboral. Será facultad de la empresa establecer horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido. Previamente se comunicará a la representación legal de los trabajadores. Siempre que se adapte a las necesidades operativas, los trabajadores, previa comunicación con tiempo suficiente, y causa justificada, podrán cambiarse de turno de trabajo.

Para el personal administrativo de la ECOCENTRAL en Alhendín, se fijará un horario de 35 horas semanales con jornada continua de 7:30 a 14:30 de lunes a viernes. No obstante si este personal se trasladase a otro centro de trabajo de la empresa, se deberá adaptar al horario del centro de trabajo de destino.

ARTÍCULO 12.- DESCANSOS.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, salvo necesidades urgentes o perentorias, habrán de transcurrir como mínimo trece horas.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES.

Las vacaciones vendrán definidas de la siguiente manera:

- Los trabajadores con categoría de administrativo que realicen jornadas de 35 horas semanales, disfrutarán de un periodo de 30 días naturales de vacaciones.

- Los trabajadores que realicen jornadas de:

* 40 horas semanales o 36 horas distribuidas en seis días a la semana, disfrutarán de 3 bloques de vacaciones de 14 días cada uno, lo que hace un total de 42 días naturales de vacaciones. Los bloques deberán comenzar siempre los lunes y acabar en domingo sin excepción. Esta misma distribución la disfrutarán:

* Los conductores de las plantas de transferencias.

* Los trabajadores de la planta de Vélez de Benaudalla.

* 35 horas semanales o menos distribuirán 2 bloques de 14 días de vacaciones, más otro bloque de 7 días. Lo que hace un total de 35 días de vacaciones. El comienzo y el final de los bloques se adecuará a cada centro de trabajo

Las vacaciones vendrán reflejadas en un calendario anual, que se publicará en el mes de diciembre del año anterior. Siempre y cuando sea posible, y no se perjudique el buen funcionamiento del servicio los trabajadores de la misma categoría, turno y servicio, podrán intercambiar sus vacaciones l compañero con el que quiera permutar las mismas y realizando la comunicación de cambio a la empresa con un mes de antelación.

Las vacaciones se disfrutarán de la siguiente manera:

- Las vacaciones se disfrutarán de la siguiente manera y siempre ajustándolo al calendario del año para que coincida en semanas enteras:

* 2 bloques que se deberán disfrutar de mayo octubre de la siguiente manera.

- Bloque 1º quincena de mayo y 1º quincena de julio.

- Bloque 2º Quincena de mayo - 2º Quincena de julio.

- Bloque 1º Quincena de junio - 1º Quincena de agosto.

- Bloque 2º Quincena junio - 2º Quincena de agosto.

- Bloque 1º Quincena de julio - 1º Quincena septiembre.

- Bloque 2º Quincena de julio - 1º Quincena de septiembre.

- Bloque 1º Quincena de agosto - 1 Quincena de octubre.

- Bloque 2º de Quincena de agosto - 2º Quincena de octubre.

* El tercer bloque vendrá impuesto por la empresa y se disfrutará obligatoriamente de noviembre a abril. El día 3 de noviembre, "San Martín de Porres" será festivo y se pasará a lunes cuando caiga en domingo.

ARTÍCULO 14.- LICENCIAS.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por este convenio tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley a disfrutar de las licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican:

1. Licencia por matrimonio: 16 días naturales.

2. Nacimiento de hijos:

* 2 días.

* 4 días si es necesario realizar desplazamiento. Al menos dos de ellos serán laborales.

3. Muerte de padres, padres políticos, cónyuge, hijos o nietos, abuelos y hermanos:

* 2 días.

* 4 días si es necesario realizar desplazamiento.

4. Enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge y los ascendientes o descendientes del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

* 2 días.

* 4 días si es necesario realizar desplazamiento.

5. Traslado de domicilio: 1 día.

6. Consulta médica: el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, debiendo presentar en la empresa justificante de la misma en el que figure la hora de entrada y salida.

A lo previsto en el presente artículo, se considerará como desplazamiento el recorrer de ida un mínimo de 75 kilómetros.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán abonadas conforme a todos los conceptos de la tabla salarial.

Las licencias comenzarán a disfrutarse el día siguiente a su petición y no contarán en el cómputo de días de las mismas los días de descanso ni los festivos, siendo computables para el disfrute de las mismas únicamente los días laborables.

CAPÍTULO V. MEJORAS VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 15.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social o de la entidad gestora que corresponda, la empresa complementará hasta 100 x 100 de todos los conceptos salariales que perciba del trabajador.

Para los casos de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común o Accidente no Laboral la empresa complementará el 100 por cien de todos los complementos salariales que perciba el trabajador de la siguiente manera:

1. Primera y segunda baja de incapacidad temporal del año se complementarán dichos conceptos desde el primer día de la baja.

2. A partir de la tercera y posteriores bajas de incapacidad temporal del año se complementarán dichos conceptos a partir del decimosexto día.

ARTÍCULO 16.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, tendrán un seguro de vida para los casos de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional por un importe de 12.000 euros. Igualmente y por la misma cantidad estarán cubiertas las contingencias de invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Para los casos de invalidez permanente total, causado por accidente de trabajo o enfermedad profesional, será de 6.000 euros.

CAPÍTULO VI. SUBROGACIÓN DE PERSONAL Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

ARTÍCULO 17.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL

Se estará a lo establecido en el Capítulo XI del vigente Convenio General del Sector Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, o en el Convenio General del Sector que lo sustituya.

CAPÍTULO VII. SALUD LABORAL

ARTÍCULO 18.- SALUD LABORAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, en la Ley 24/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, así como por cuantas Disposiciones complementen y desarrollen las mismas o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas.

ARTÍCULO 19.- VESTUARIO.

La empresa entregará a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para verano e invierno para el desempeño de sus funciones. Todo el personal tendrá la obligación de acudir al trabajo debidamente uniformado.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 20.- FALTAS Y SANCIONES.

Se estará a lo establecido en el Capítulo XII del vigente Convenio General del Sector Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, o en el Convenio General del Sector que lo sustituya.

CAPÍTULO IX. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 21.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 11/ 1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores. Se podrán acumular las horas sindicales de forma trimestral entre los miembros del comité de empresa, previa comunicación con la empresa.

CAPÍTULO X. COMISIÓN PARITARIA Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 82.3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 22.- COMISIÓN PARITARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores se constituye la Comisión Paritaria para la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la Empresa y un representante de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, dentro de los quince días naturales siguientes a haberse recibido por escrito la solicitud convocando a la Comisión Paritaria.

Y aparte se reunirá al menos una vez al año, en el segundo trimestre del año.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, para una posible solución interna de posibles conflictos.
- d) Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficiencia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

e) La intervención, cuando así lo solicite alguna de las partes, en caso de desacuerdo respecto a la inaplicación de las condiciones del Convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán acudir las partes, asistidas por los asesores que estime convenientes cada parte. En todo caso los asesores tendrán voz, pero no voto.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y podrá ver asistida por los asesores que estime conveniente cada parte y que lo serán con voz y sin voto, fijándose el domicilio de la misma en la sede de la empresa

Las partes firmantes de este convenio acuerdan su adhesión al vigente Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) y los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante dicho Servicio (SERCLA), regulados en dicho Acuerdo y su Reglamento de Funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio se podrá producir respecto de las materias previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurran las causas previstas en el mismo precepto legal.

La empresa deberá iniciar el procedimiento comunicando por escrito tanto a la representación legal de los trabajadores como a la Autoridad Laboral, la iniciación del periodo de consultas.

Tras la celebración del preceptivo período de consultas, de duración no superior a quince días, si se alcanzase un acuerdo, este se comunicará a la Autoridad Laboral. El acuerdo fijará el alcance y la duración de la medida de inaplicación de condiciones de trabajo acordada.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio (regulada en el artículo 23 del presente Convenio) que se pronunciará dentro del plazo de siete días siguientes al planteamiento de la discrepancia.

Cuando no se hubiese solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o cuando en la citada Comisión no se alcanzase el acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de mediación y arbitraje ante el SERCLA (Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía).

Sólo en caso de que ambas partes así lo soliciten y acepten expresa y voluntariamente, podrán someterse a un arbitraje vinculante. En el caso de sometimiento voluntario y expreso a dicho arbitraje vinculante, el laudo que se dictase tendría la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y sólo sería recurrible conforme al procedimiento y en base a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 24.- LAS PARTES FIRMANTES DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO ADOPTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES EN ORDEN A LA NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO DE TODOS LOS TRABAJADORES/AS.

Estos Principios Generales son:

1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado sin que ello se haga en detrimento de los méritos e idoneidad de otros trabajadores.
2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

3. A La fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, en igualdad de condiciones y méritos, se encuentren afectadas en mayor medida que los hombres por el nivel de temporalidad.

4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.

5. Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.

6. A recoger que las ausencias debidas a la maternidad no perjudiquen a las trabajadoras a la hora de percibir determinados pluses (permanencia, asistencia, etc.) y algunos complementos salariales que pueden ser fuente de discriminación (disponibilidad, antigüedad, etc.).

7. A la inclusión de un módulo de igualdad en el plan de formación anual de la empresa.

8. A determinar unos objetivos generales de igualdad a alcanzar e la empresa, las materias, las fases, los plazos y la estructura básica del plan.

9. A incorporar en los planes de igualdad los contenidos mínimos que introduce el proyecto de ley referidos al acceso al empleo y la no segregación ocupacional, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la formación específica en materia de igualdad entre trabajadores.

10. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

NÚMERO 739

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento Juez de Paz titular de Gor

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/01/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D^a Remedios Manrique Morillas, Juez de Paz titular de Gor (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOP correspondiente.

Granada, 4 de febrero de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

en sesión celebrada el 26/01/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D. Manuel Vílchez Fernández, Juez de Paz titular de Pedro Martínez (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 4 de febrero de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 741

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Pedro Martínez

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/01/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D. José Rueda Martínez, Juez de Paz sustituto de Pedro Martínez (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha

NÚMERO 740

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento Juez de Paz titular de Pedro Martínez

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia,

desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 4 de febrero de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 698

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 905/20

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 905/2020 se ha acordado citar a Aljibe de San Miguel, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de junio 2022 a las 10:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Y para que sirva de notificación al demandado Aljibe de San Miguel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 21 de enero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 705

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 187/2020

EDICTO

D^a Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de decreto dictado en esta fecha en los autos número 187/2020 se ha acordado citar a Axial Proyectos y Construcciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2-11-22 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Axial Proyectos y Construcciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 3 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 810

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 728/2020

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 728/2020 se ha acordado citar a Vigilancia Profesional, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de marzo de 2021 a las 9:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4^a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vigilancia Profesional, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 15 de febrero de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 699

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos nº 329/20

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 329/2020 se ha acordado citar a Antonio García Jiménez, Dolores Maldonado del Pino y Carmen Castilla García como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de mayo de 2021, a las 10,50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

- Requírase a los representantes legales y miembros de la C.B. para que aporten la escritura de constitución de la misma.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

INSÉRTESE para que sirva de Citación y requerimiento a los demandados: Antonio García Jiménez, Dolores Maldonado del Pino y Carmen Castilla García, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el BOP, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 2 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 704

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos nº 773/19

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 773/2019 se ha acordado citar a Trade Center GRM & Quevedo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de mayo de 2021, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta s/n debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

- Requírase a la empresa para que aporte los recibos de salario correspondientes a la relación laboral.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Insértese para que sirva de Citación y requerimiento a la parte demandada: Trade Center GRM & Quevedo, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el BOP, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 4 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 676

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE SEVILLA

EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 949/2019
Negociado: 6E
N.I.G.: 4109144S20120008822
De: Fundación Laboral de la Construcción
Abogado: José Luis León Marcos
Contra: Contec Oriental, S.L.

D^a María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 949/2019, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Contec Oriental, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 75/21

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: María Aurora Rivas Iglesias

En Sevilla, a 5 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Fundación Laboral de la Construcción y de otra como ejecutado/a Contec Oriental, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha para cubrir la cantidad de 372,74 euros de principal más la de 74,58 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

SEGUNDO. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

TERCERO. El 22/07/20 se dictó diligencia de ordenación por la que se daba traslado a la parte ejecutante no habiendo designado bien o derecho alguno sobre los que trabar embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D.^a M.^a Aurora Rivas Iglesias, ACUERDA:

Declarar al ejecutado Contec Oriental, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 372,74 euros de principal, más 74,58 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo

ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0949.19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0949.19 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Contec Oriental, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 5 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Aurora Rivas Iglesias.

NÚMERO 692

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de tramitación de licencias urbanísticas

EDICTO

D.^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada)

HACE SABER:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 1/10/2020 aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de tramitación licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65. 2. del citado texto legal:

<< Índice:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 2. ACTOS SUJETOS A INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

TÍTULO II. INFORMACIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

CAPÍTULO I. INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

TÍTULO III. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 6. CONCEPTO.

ARTÍCULO 7. ACTOS SUJETOS A LA OBTENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 8. CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS DISTINTOS TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 9. PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 10. OBJETO Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 11. LICENCIA DE PARCELACIÓN. LICENCIAS DE OBRAS

ARTÍCULO 12. LICENCIAS DE OBRAS.

ARTÍCULO 13. ETAPAS DEL PROYECTO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE LICENCIAS DE OBRAS.

ARTÍCULO 15. OBRAS DE URBANIZACIÓN SUJETAS A LICENCIA.

ARTÍCULO 16. LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN. LICENCIAS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 19. OBJETO DE LA LICENCIA Y SUPUESTOS EN QUE PROCEDE.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 21. LICENCIA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN PARCIAL.

ARTÍCULO 22. LICENCIA DE CAMBIO DE USO.

SECCIÓN 2ª. OTROS TIPOS DE LICENCIAS

A) LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA.

ARTÍCULO 24. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LICENCIA DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

B) LICENCIAS DE OBRAS Y USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

ARTÍCULO 25. OBRAS Y USOS PROVISIONALES.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 26. OBJETO, CONTENIDO Y EFECTOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE EFICACIA DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 29. CADUCIDAD Y PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 30. REHABILITACIÓN DE LA LICENCIA CADUCADA.

ARTÍCULO 31. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN. PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES.

ARTÍCULO 36. CONCEPTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 37. ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 38. MODELOS NORMALIZADOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

ARTÍCULO 39. EXCLUSIONES.

CAPÍTULO III. COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN PREVIA. CONCEPTO.

ARTÍCULO 41. CONTENIDO O DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE COMUNICACIÓN PREVIA:

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES DECLARACIONES RESPONSABLES COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. TOMA DE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 43. COMPROBACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 44. SUBSANACIÓN DE FALTAS EN LA DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 45. INICIO PROCEDIMIENTO COMPROBACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 46. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 47. EFECTOS.

CAPÍTULO V. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN:

ARTÍCULO 48. ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 50. EFECTOS.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 52. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 54. TIPIFICACIÓN INFRACCIONES.

ARTÍCULO 55. SANCIONES.

ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 57. SANCIONES ACCESORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS/DECLARACIONES RESPONSABLES/COMUNICACIONES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Municipal, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Planeamiento Urbanístico vigente en este municipio y, de conformidad con la ordenación urbanística y territorial, así como la restante legislación, estatal, autonómica y de régimen local aplicable, tiene por objeto regular la intervención municipal en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Albuñol, la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones, así como los procedimientos de solicitudes de información urbanística y de declaración de imposibilidad física de accesibilidad.

ARTÍCULO 2. ACTOS SUJETOS A INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones urbanísticas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas, así como los procedimientos de solicitudes de información urbanística y de declaración de imposibilidad física de accesibilidad en el Término Municipal de Albuñol.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

3. Los actos promovidos por la Administración General del Estado, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del TRLS.

4. Los actos promovidos por el Estado no incluidas en el párrafo anterior y las restantes Administraciones Públicas, o sus entidades públicas adscritas o dependientes, distinta de la municipal, se regirán por lo establecido en el artículo 170 de la LOUA, y en el artículo 10 del RDU.

5. Los actos promovidos por el Ayuntamiento, o sus Organismos Públicos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 169.4 de la LOUA.:

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos relacionados en los artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA) y 8 del Decreto 6/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU, en adelante) y en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo y el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos natu-

rales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. No precisarán licencia municipal de obras las que sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculas al deber de conservar, o de declaración de ruina física inminente, así como tampoco las obras de urbanización incluidas en un Proyecto de Urbanización o que fueran complementarias en proyectos de edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LOUA, sin perjuicio de las aprobaciones procedentes. Así como tampoco las actuaciones sometidas a Declaración Responsable o Comunicación previa.

3. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, serán ilegales. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución, la previa solicitud de la licencia de obras correspondientes, según los casos, y la aportación de la documentación requerida para su obtención en función del tipo de obra y del nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretendan efectuar.

4. Tampoco precisarán licencia urbanística las actuaciones promovidas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de quedar sujetas a los mismos requisitos y con iguales efectos que la propia licencia urbanística.

TÍTULO II. INFORMACIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

CAPÍTULO I. INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

Se entiende por información urbanística la que se emite, a solicitud del interesado, sobre el régimen urbanístico y/o usos aplicables a una finca, o sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a las que debe o puede ajustarse una obra determinada.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

Las informaciones urbanísticas podrán ser de los siguientes tipos:

a. Información urbanística de calificación: constituye el documento descriptivo del régimen urbanístico aplicable a una finca determinada, con base a los datos aportados por el interesado.

b. Información sobre viabilidad de uso: constituye el documento descriptivo de la posibilidad de implantar un uso determinado en una finca, conforme a los datos aportados por el interesado.

c. Consultas previas: constituye el documento descriptivo de las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada, con base a los datos aportados por el interesado.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

1. Los servicios técnicos del Ayuntamiento emitirán los informes que serán notificados a quienes ostenten

la condición de interesado o a su representante, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

2. El informe emitido no vinculará al Ayuntamiento, respecto de los medios de intervención a los que esté sometida la correspondiente actuación.

3. Contra las informaciones urbanísticas no cabe interponer recurso alguno.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 6. CONCEPTO DE DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ACCESIBILIDAD.

1. La declaración de imposibilidad física de accesibilidad es el reconocimiento, en un inmueble existente, de un obstáculo insalvable que impide cumplir la normativa de accesibilidad, sin que pueda solventarse dicho incumplimiento mediante una ayuda técnica o un recorrido alternativo.

2. El técnico redactor del proyecto o de la documentación técnica justificará el impedimento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

TÍTULO III. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 6. CONCEPTO.

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

* Condiciones de parcelación.

* Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

* Alineaciones y rasantes.

* Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

* Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

* Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

ARTÍCULO 7. ACTOS SUJETOS A LA OBTENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

Están sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo:

a. Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.

b. Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.

c. Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

d. Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

e. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

f. La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

g. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

h. Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

ARTÍCULO 8. CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Las licencias urbanísticas pueden ser:

a) Licencia de parcelación.

b) Licencias de obras.

b.1) De urbanización.

b.2) De obras de edificación en edificios existentes.

b.3) Obras de nueva edificación.

b.4) De obras de demolición.

c) Licencia de ocupación y utilización.

d) Licencia de otras actuaciones urbanísticas.

e) Licencia de usos y obras provisionales.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS DISTINTOS TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

ARTÍCULO 9. PARCELACION.

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar si la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y al planeamiento territorial y

urbanístico aplicable. Toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

Esta potestad municipal se aplicará de conformidad con el planeamiento vigente y además, cuando los actos de parcelación afecten a propiedades o parcelas donde radique un bien inmueble incoado o declarado como B.I.C. o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se requerirá la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LOUA se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. Así mismo será necesaria la licencia urbanística de parcelación para la los fraccionamientos de terrenos a efectos exclusivamente agrarios o forestales, siempre que concurren las circunstancias exigidas en la legislación agraria sobre unidades mínimas de cultivo establecidas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía para el municipio de Albuñol, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión ínter vivos de cuotas pro indiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística, debiendo condicionarse resolutoria-mente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán en el previo otorgamiento de escrituras públicas licencia urbanística, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.

2. Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de los terrenos en suelo urbanizable o suelo rural salvo que hayan sido incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística, en cuyo caso podrán autorizarse para facilitar la ejecución de dicha actuación.

ARTÍCULO 10. OBJETO Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE PARCELACIÓN.

1. El Proyecto de Parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la división, agregación o transformación de la configuración del inmueble propuesto.

2. El Proyecto de Parcelación, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en caso de resultar éste legalmente exigible, se compondrá de los siguientes documentos:

a) Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.

b) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las condiciones urbanísticas vigentes. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan adecuadas para el uso que el planeamiento les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación o uso resultante de acuerdo con la normativa urbanística, ordenación territorial y planificación, así como del resto de normativa aplicable.

c) Se aportará identificación registral actualizada (nota simple) y catastral de las fincas (certificado catastral), así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas.

d) Plano georreferenciado de situación y superficie de los terrenos, edificación o parcelas afectados por la alteración sobre la cartografía del Planeamiento urbanístico municipal (a escala 1/2000 o en su defecto 1/5000), tanto en soporte papel como en soporte informático.

e) Planos del estado actual, georreferenciado, a escala 1/500, en el que se señalen las fincas originarias, registrales o reales, representadas en plano parcelaria, con referencia, si es posible a plano catastral, señalando las edificaciones y arbolado existentes así como los

usos de los terrenos, tanto en soporte papel como en soporte informático.

f) Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma, superficie y uso de las parcelas resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía georreferenciada, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente, tanto en soporte papel como en soporte informático.

g) Justificante de ingreso de auto-liquidación de la tasa correspondiente.

3. En el caso de constitución o modificación de divisiones horizontales, además de la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotografía de estado actual interior de las viviendas/locales.

b) Nota simple registral actualizada de las fincas afectadas y, en caso necesario, borrador de la escritura de división horizontal que se pretende formalizar.

c) Documentación técnica, elaborada por técnico competente, que contenga:

1. Memoria que detallará de forma clara y concisa los siguientes datos:

a) Identificar el inmueble sobre el que se desea constituir o modificar la división horizontal. Características del edificio, número de plantas, superficies construidas afectadas o cualquier otro dato que permita conocer con exactitud la actuación que se pretende.

b) Aspectos Urbanísticos. Clasificación y Calificación por las NN.SS.

c) Justificación de los parámetros urbanísticos (usos, densidad máxima de vivienda, dimensiones de dependencias, iluminación y ventilación, etc.).

d) Justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad y de protección contra incendios, en el caso que sea exigible.

2. Planos:

a) Plano de las viviendas/locales resultantes acotados y a escala, debiendo indicarse las cotas en el interior y exterior, dimensiones. Si existen rampas se reflejará y acotará y se indicará su pendiente.

b) Planos estado modificado justificativos del cumplimiento de los parámetros urbanísticos.

c) Planos estado actuales y modificados justificativos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, en el caso que sea exigible.

3. Certificado de técnico competente, donde se acredite que las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística (uso, dimensiones, seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad, etc...) Cuando se trate de desvincular un anejo de los elementos comunes se certificará que cumple las condiciones mínimas exigibles de seguridad y habitabilidad para su uso como vivienda independiente, en el caso de desvinculación de elemento común.

ARTÍCULO 11. LICENCIA DE PARCELACIÓN.

1. La licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los Proyectos de Reparcelación.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o

agregación, de parcelas en suelo rural y urbanizado, según las definiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLRHL, en adelante) siempre que el suelo no haya sido objeto de Reparcelación. Las licencias individualizadas incorporarán las condiciones urbanísticas de las parcelas resultantes.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes.

4. Las licencias municipales sobre parcelación se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la Escritura Pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de dicha escritura determinará la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación de la misma podrá ser prorrogado por razones justificadas.

5. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíen por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al ayuntamiento por lo que se dará por cumplida la presentación a la que se refiere el apartado anterior.

6. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística, incluyendo la de reposición de la realidad física alterada que se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa en el caso de terrenos clasificados como suelo no urbanizable conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

LICENCIAS DE OBRAS

OBJETO DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 12. LICENCIAS DE OBRAS.

1. El objeto de la licencia de obras es comprobar si las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. Para ello las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto Técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluirá Proyecto Básico y/o Proyecto de Ejecución, si bien éste último únicamente será exigible en los casos expresamente previstos en esta Ordenanza.

Una vez presentado el proyecto ante la administración municipal, de la exactitud y veracidad de sus datos responderán el promotor y los proyectistas, así como el Colegio Profesional que vise el Proyecto a todos los efectos. Aprobada y concedida la correspondiente licencia quedará el Proyecto incorporado a aquella como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración del mismo durante el transcurso de la obras, salvo meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el Proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia y, específicamente, las modifica-

ciones que afecten a cambios de usos, a las condiciones de volumen y forma de los edificios, afecciones al subsuelo en zonas arqueológicas cauteladas, condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, números de viviendas, condiciones de accesibilidad y a las medidas de protección contra incendios.

2. La licencia urbanística de edificación obtenida de modo expreso o, en su caso, por silencio administrativo es título jurídico administrativo que autoriza a edificar conforme lo establecido en la legislación urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto al replanteo de las alineaciones y rasantes. El silencio administrativo será negativo cuando la licencia solicitada sea contraria a la ordenación territorial o urbanística o pretenda intervenir sobre bienes y espacios catalogados y dicha propuesta sea contraria a las determinaciones contenidas en materia de protección en su correspondiente ficha de catálogo.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un Proyecto Básico de Edificación. Para ello será necesaria la presentación del Proyecto de Ejecución de obras referido a la fase de que se trate. Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitada a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las partes para cuyo ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

- Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

En los supuestos señalados, el Ayuntamiento podrá exigir mediante acuerdo motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes. También pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, así como deben cumplirse los plazos de la misma.

ARTÍCULO 13. ETAPAS DEL PROYECTO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN.

Todo Proyecto Técnico de Edificación podrá desarrollarse a efectos de su tramitación administrativa para la obtención de la preceptiva licencia de obras, en dos etapas: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución según establece el artículo 6.2.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) de conformidad con el artículo 13.1.a del RDU.A.

A) El contenido del Proyecto Básico será el siguiente, de conformidad con lo previsto en el del Anejo I del CTE:

1. Memoria

1. Memoria descriptiva.

1.1 Agentes que intervienen.

1.2 Información previa.

1.3 Descripción del Proyecto.

1.4 Prestaciones del edificio.

2. Memoria constructiva.

2.1. Sustentación del edificio.

3. Cumplimiento del CTE.

3.1. Seguridad en caso de incendio.

3.2. Seguridad de utilización y accesibilidad.

Anexo de la Memoria:

- Señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras, así como programación.

- Disposición de andamios, vallas de protección, contenedores, y demás elementos auxiliares de obra, ya sea en espacio público o privado y, en su caso, ocupación de bienes de titularidad pública con vallas, andamios, medios auxiliares de obra y contenedores.

- Estudio para la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que previsiblemente se van a producir con la obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente que deberá incluir, entre otros aspectos, una valoración del coste previsto de dicha gestión que formará parte de presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- Anexo en el que se justifique el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación en materia de seguridad en caso de incendios, seguridad, de utilización y accesibilidad, para establecimientos, actividades e instalaciones excluidos del deber de solicitar y obtener licencia o presentar declaración responsable.

II. Planos

- Plano de situación
- Plano de emplazamiento.
- Plano de urbanización.
- Plantas generales.
- Planos de cubierta.
- Alzados y secciones.

Presupuesto. Presupuesto aproximado.

B) El contenido del Proyecto Ejecución será el siguiente, conforme a lo previsto en el CTE:

I. Memoria

2. Memoria constructiva:

2.1. Sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal).

2.2. Sistema envolvente.

2.3. Sistema de compartimentación.

2.4. Sistema de acabados.

2.5. Sistema de acondicionamiento e instalaciones.

2.6. Equipamiento.

3. Cumplimiento del CTE:

3.1. Seguridad estructural.

3.2. Salubridad.

3.3. Protección contra el ruido.

3.4. Ahorro de energía.

- Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones de la Memoria;

Anexo de la Memoria

- Información geotécnica.
- Cálculo de la estructura.
- Protección contra incendio.

- Instalaciones del edificio.
- Eficiencia energética.
- Estudio de impacto ambiental.
- Plan de control de calidad.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, en su caso.

• Proyecto técnico de infraestructura Común de Telecomunicaciones, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente

- Estudio Acústico relativo al cumplimiento de las normas sobre calidad y prevención contenidas en la legislación sobre Protección contra la Contaminación Acústica vigente en el caso de existir instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.

II. Planos.

- Planos de estructura.
- Planos de instalaciones.
- Planos de definición constructiva.
- Memorias gráficas.
- Otros.

III. Pliego de condiciones

- Pliego de cláusulas administrativas.
- Disposiciones generales.
- Disposiciones facultativas.
- Disposiciones económicas.
- Pliego de condiciones técnicas particulares.
- Prescripciones sobre materiales.
- Prescripciones en cuanto a la ejecución por unidades de obra.
- Prescripciones sobre verificaciones en el edificio terminado.

IV. Mediciones.

V. Presupuesto.

- Presupuesto detallado.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE LICENCIAS DE OBRAS.

La licencia urbanística de obras puede ser:

1. De urbanización.
2. De edificación.
 - 2.1. En edificios existentes.
 - Obras de restauración.
 - Obras de rehabilitación.
 - Obras de reestructuración.
 - Obras de ampliación.
 - Obras de acondicionamiento.
3. De nueva edificación.
 - Obras de reconstrucción.
 - Obras de sustitución.
 - Obras de nueva planta.
4. De demolición.

ARTÍCULO 15. OBRAS DE URBANIZACIÓN SUJETAS A LICENCIA.

1. Estarán sujetos a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización, no municipales, no incluidas en un Proyecto de Urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta. Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobados con la concesión de la licencia de obras de edificación.

2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un Proyecto de Urbanización se entienden

autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.

3. Cuando las obras de urbanización autorizada mediante licencia o con la aprobación del Proyecto de Urbanización afecten al subsuelo a una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

ARTÍCULO 16. LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

Exigirá, en todo caso, para su otorgamiento la presentación de Proyecto Técnico suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente.

Comprende a su vez la siguiente clasificación:

A) OBRAS SOBRE EDIFICIOS EXISTENTES:

1. Obras de restauración: son aquéllas que tienen por objeto la restitución de los valores históricos o arquitectónicos de un edificio catalogado existente o parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda comprobarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberían ser reconocibles. Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del edificio, las de adaptación de los inmuebles de valor histórico o arquitectónico para cumplir las normativas de obligado cumplimiento, las de adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso de los citados inmuebles, las propias de conservación, puesta en valor o recuperación de fachadas de interés arquitectónico.

También pueden incluirse en este tipo de obras las propias de eliminación de elementos añadidos disconformes con la tipología o los valores arquitectónicos del inmueble.

No obstante cuando las obras afecten al subsuelo de un inmueble integrado en una zona con protección arqueológica cautelada, además se requerirá autorización previa por parte de la Consejería de Cultura para la tramitación de la intervención arqueológica correspondiente.

2. Obras de rehabilitación: son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica con los valores arquitectónicos del inmueble.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas:

- Las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble (que pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del mismo y realizados con tecnología más avanzada).

- Las que afectan a la redistribución espacial del edificio, siempre que conserven los elementos esenciales de su configuración topológica y, en el caso de edificios catalogados, no alteren los valores a preservar de los elementos especialmente protegidos por Ley o contenidos en su Ficha de Catálogo.

- Las labores de sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble.

- Las destinadas a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes con los valores esenciales de la configuración tipológica a proteger.

3. Obras de reestructuración: son aquéllas obras consistentes en la renovación, mediante transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de usos, o debido a su grave deterioro funcional, que suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural o espacial originaria, aun conservando los cerramientos exteriores del edificio.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de sustitución completa de sistemas estructurales, las que afectan a la redistribución espacial modificando los elementos determinantes de su organización tipológica y las operaciones de vaciado de la edificación manteniendo las fachadas exteriores.

4. Obras de ampliación: son aquéllas encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual o por colmatación mediante edificación de planta situada en los espacios Libres no cualificados o catalogados del solar u ocupados por marginales. Las obras de ampliación estarán condicionadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el Planeamiento Urbanístico vigente,

5. Obras de acondicionamiento: son aquéllas consistentes en las actividades de instalación necesarias para habilitar los edificios. Se pueden referir a la instalación de cañerías, sistemas de calefacción y aire acondicionado, antenas, diversos sistemas de alarmas y otros sistemas eléctricos.

También se incluye a los sistemas de extinción de incendios mediante aspersores, ascensores y escaleras mecánicas. Todo en relación con el uso o usos que se pretenda implantar.

6. En todas las obras sobre edificios existentes se exigirá la eliminación de cables de suministros sobre la fachada, siempre que la actuación afecte de forma integral a ésta. El titular de la licencia estará obligado a desplazar el cableado existente para que sea embutido o enterrado en la vía pública. Dicha obligación se constituye en complementaria del deber de dotar a la edificación de las condiciones necesarias de urbanización en los términos señalados artículo 56 en relación con el contenido del 55.2.B.b párrafo segundo de la LOUA. Los términos concretos de esta obligación se fijarán en el acuerdo de concesión de licencia, constituyéndose de forma genérica en

la obligación de dotar el frente de fachada, y en vía pública, del correspondiente tubo en vacío (siguiendo las indicaciones de los técnicos municipales y/o compañías suministradoras), y la realización de las gestiones pertinentes con las compañías suministradoras para la retirada de la fachada de los cables y embutido.

B) OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN:

1. Obras de reconstrucción: son aquéllas obras que, con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

2. Obras de sustitución: son aquellas obras que tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.

3. Obras de nueva planta: son aquellas obras de nueva construcción sobre solares vacantes.

C) OBRAS DE DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL.

Estas obras tiene por objeto la realización de obras de derribo de edificios, construcciones o instalaciones.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OBRA.

Para la obtención de licencia de obra deberá presentarse en el Registro correspondiente la siguiente documentación:

a) Solicitud de licencia en modelo normalizado.

b) Asunción expresa y formal por el promotor de la obra conforme se define en el artículo 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

c) Acreditación suficiente del título que ostenta sobre el inmueble y que le faculte para construir, edificar, en general, intervenir sobre el mismo.

d) Cuestionario de estadística de edificación y vivienda.

e) Justificante del ingreso de tasa por tramitación de licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente en el momento de su devengo.

f) Licencia actividad/Declaración responsable de la actividad a desarrollar, en el supuesto de que la misma sea exigible.

g) Proyecto Básico, y/o de Proyecto de Ejecución, con tantos ejemplares como organismo deban informarle, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acompañado de soporte informático en ficheros vectoriales georreferenciados (*.dwg u otros equivalentes), con los contenidos señalados en el artículo 8bis de esta Ordenanza en todos los casos.

Prestación de fianza en garantía de reposición de pavimentos, y otras infraestructuras dañadas y, en gene-

ral, para el cumplimiento íntegro de los deberes de urbanización señalada en la LOUA y en estas Ordenanzas.

Además, en los distintos tipos de obras de edificación, y dentro del contenido de la documentación a aportar en el Proyecto Básico, será exigible la siguiente Documentación específica:

g.1. Proyectos de obras sobre edificios existentes:

g.1.1. Proyectos de obras de restauración.

- Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el de sus características originales y de su evolución.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

- Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

- Justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad de la documentación a aportar podrá reducirse a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

En este tipo de obras, para la obtención de la licencia, será requisito, en todo caso, la presentación de Proyecto Técnico que incluya Proyecto Básico y de Ejecución, con el contenido descrito en el artículo 12 de las presentes Ordenanzas

g.1.2. Proyectos de obras de rehabilitación.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, con análisis de las afecciones que el proyecto pueda suponer sobre los mismos y características del resultado final.

- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la rehabilitación sobre los mismos.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g.1.3. Proyectos de obras de reestructuración.

- Levantamiento del edificio en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de elementos más relevantes, en especial de los cerramientos a conservar, analizando aspectos constructivos y la adopción de medidas para su mantenimiento.

- Detalle pormenorizado de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g.1.4. Proyectos de obras de ampliación.

- Levantamiento del edificio o local, o de la parte de los mismos a que afecte el proyecto de obras en su situación actual.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

- Detalles pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g.1.5. Proyectos de obra de acondicionamiento. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

En las obras de ampliación y/o acondicionamiento, para la obtención de la licencia, será del Proyecto Técnico que incluya Proyecto Básico y de Ejecución, con el contenido descrito en el artículo 8 bis de las presentes Ordenanzas.

g.2. Documentación específica de los Proyectos Básico de nueva edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

g.2.1. Proyectos de obras de reconstrucción.

- Reproducción de los planos originales del edificio primitivo, si los hubiere.

- Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

- Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte que se integra.

g.2.2. Proyectos de obras de sustitución.

Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del tramo o de los tramos de la calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

g.2.3. Proyectos de obra de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

g.3. Documentación específica de Los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

El resto de documentación a aportar para la tramitación de la licencia de demolición, será la establecida en esta Ordenanza para la licencia urbanística.

h) Cuando la obtención de la licencia de edificación lleve aparejada la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para su conversión de la parcela en solar, mediante una actuación aislada, se incluirá como Anexo un proyecto de obras ordinarias de urbanización, que será autorizado mediante la misma licencia de edificación.

En cualquier caso, si la obra de urbanización que se ejecuta de forma simultánea implica la de un suelo urbanizable o urbano no consolidado serán exigibles las garantías adicionales previstas en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA.

i) Licencia o Declaración Responsable para ejercicio de actividad económica, en caso de ser necesaria la misma de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza municipal de intervención municipal en actividad económica.

j) Autorización o concesión de la Administración titular del dominio público cuando la actuación suponga ocupación o utilización del mismo.

k) Acreditación de la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de fianza o garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los mismos en la forma y cuantía previstas en la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Albuñol de limpieza y gestión de residuos urbanos.

l) Cuando se pretenda una actuación sobre elementos comunes de un edificio, deberá aportarse documentación acreditativa de su aprobación por la comunidad de propietarios.

m) Acreditación de la previa constitución de fianza, en garantía de reposición de pavimentos, eliminación de cables de suministros y demás obligaciones de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse.

n) Cualquier otra documentación prevista en el Planeamiento General vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.

1. Para el inicio de las obras y dentro del plazo concedido por la licencia urbanística para el mismo, en los supuestos en los que no sea exigible para la obtención de la licencia, deberá presentarse un ejemplar del Proyecto de Ejecución redactado por técnico competente y debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso, así como la hoja de asunción de la dirección de las obras y de la dirección de la ejecución de la misma.

2. Con el Proyecto de Ejecución se acompañarán la declaración de concordancia visada entre Proyecto Básico y de Ejecución, proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras. La presenta-

ción del Proyecto de Ejecución debidamente visado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento la concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

En caso de discordancia entre el Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el Proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

El Colegio profesional correspondiente que haya visado la declaración de concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución será responsable caso de existir discrepancias entre ellos no puesta de manifiesto ante el Ayuntamiento, en los términos previstos en los artículos 14.3.e y 63.1.a del RDU.

3. Cuando se trate de obras de demolición, se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la misma.

LICENCIAS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 19. OBJETO DE LA LICENCIA Y SUPUESTOS EN QUE PROCEDE.

1. La licencia de ocupación y de utilización tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras regulada en la presente Ordenanza tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

2. Están sujetas a licencia de ocupación o utilización:

a) La primera ocupación/utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquéllos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los mismos o alteración en los usos a que se destinan, siempre que no estén sometidos a Declaración Responsable.

b) La nueva utilización de aquéllos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes, siempre que no estén sometidos a Declaración Responsable.

La licencia de utilización, en el caso de edificaciones e instalaciones obligadas a solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable, se otorgará siempre que haya obtenido la autorización municipal que permita comenzar la actividad a desarrollar.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, podrá otorgarse licencia de ocupación o utilización, con carácter previo e independiente a la devolución por parte de la Tesorería del aval prestado en garantía de la reposición de pavimentos, redes de instalación municipal y otras infraestructuras dañadas, siempre que la cuantía de éste sea suficiente para cubrir los daños producidos, salvo que éste se amplíe.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN

- a) Solicitud en modelo normalizado.
- b) Certificado final de obras, suscrito por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente.
- c) Proyecto final de obras con el alcance y contenido del proyecto de ejecución, en el caso de que se hayan producido modificaciones sustanciales respecto a éste y a efectos de su proyecto de obra será la base documental que utilizará el Ayuntamiento de Albuñol a efectos del inventario de edificios legalizados en la ciudad.
- d) Certificado de la Administración competente en materia de telecomunicaciones o boletín de instalador cuando se trate de edificios con un número inferior o igual a veinte viviendas.
- e) Certificado, en su caso, de la dirección facultativa acreditativo del cumplimiento de lo Decreto 293/09 de normas técnicas para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- f) Ficha técnica descriptiva de la instalación del ascensor (R.A.E.) registrada por la Consejería de la Junta de Andalucía y demás elementos previstos e instalados para tal fin en las obras concluidas.
- g) Certificado de técnico competente que recoja el cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones establecidas en la licencia de actividad/Declaración Responsable, en su caso.
- h) Documento acreditativo del ingreso de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente reguladora de la misma. En el caso que la licencia de ocupación o utilización implique legalización, la tasa a aplicar será la correspondiente a la suma de la correspondiente para la licencia de 1ª ocupación o utilización y a la de obra de edificación correspondiente a la legalización prevista, de conformidad con la ordenanza de tasas vigente.
- i) Contrato de mantenimiento de la instalación solar térmica, en su caso.
- j) Ensayo acústico, relativo al cumplimiento de la normativa sobre calidad y prevención Establecida en la legislación sobre Protección contra la contaminación acústica vigente, en el caso de existir instalaciones productoras de ruidos y vibraciones. Para los edificios de vivienda/s se deberá aportar un Certificado de técnico competente en el que se acredite que se han realizado todas las comprobaciones de aislamiento acústico al ruido en la edificación conforme a las normas detalladas en la Instrucción Técnica 5 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012).
- k) Documentación de las compañías prestadoras de los servicios de agua, saneamiento y electricidad acre-

ditativas de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.

l) Certificado que garantice la presión y caudal necesarios en la acometida de línea de abastecimiento de agua de protección contra incendios, tratándose de edificaciones exentas de licencia de apertura o declaración responsable.

m) Documentación acreditativa de haber registrado las distintas instalaciones existentes en las edificaciones objeto de licencia en el órgano competente de la Junta de Andalucía, cuando así lo requiera la normativa que lo regula.

n) Documentación en la que se recoja el cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones establecidas en la licencia de obras, tratándose de edificaciones exentas de licencia de actividad o Declaración Responsable.

o) Contrato de mantenimiento por un año de las instalaciones de protección contra incendios, tratándose de edificaciones exentas de licencia de apertura.

p) Acreditación de la presentación ante la Gerencia del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda de la declaración catastral por nueva construcción (modelo 900D).

q) Justificación de haber realizado el depósito de la documentación de seguimiento del control de la obra en el Colegio Profesional correspondiente por el director de la ejecución de obra.

ARTÍCULO 21. LICENCIA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN PARCIAL

Cuando se pretenda solicitar licencia parcial de ocupación y/o utilización deberá presentar plano elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se refleje la división en fases solicitada, y aportar, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 del RDU, certificado del técnico director de las obras, en el que se acredite:

1. Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resultan técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

2. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se están cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

3. Mediante acuerdo motivado, se podrá exigir que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes

ARTÍCULO 22. LICENCIA DE CAMBIO DE USO.

1. La licencia de cambio de uso tiene por objeto autorizar la modificación del uso atribuido a una finca mediante una licencia anterior o, en su defecto, el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, o bien, en ausencia de ambas circunstancias, porque sea el uso característico asignado por el planeamiento a la zona donde se ubica la finca objeto de la licencia.

2. No podrá concederse licencia de cambio de uso cuando la finca se encuentra en situación de fuera de ordenación, salvo que con dicha modificación se pretenda erradicar el uso que sea disconforme con el planeamiento.

SECCIÓN 2ª. OTROS TIPOS DE LICENCIAS

A) LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA.

1. Definición. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta ordenanza, aquéllas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares.

B. Actuaciones estables, cuando su instalación haya de tener carácter permanente, duración indeterminada, o prolongada en un tiempo determinado. Comprende este subgrupo, a título enunciativa, las actuaciones siguientes:

* Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, no vinculados a la urbanización ni edificación.

* Las talas en masas arbóreas y vegetación arbusativa, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

* La instalación de invernaderos según ordenanza de construcción de invernaderos vigente en el municipio.

* La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, permanentes.

* La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

* La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.

* Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

* Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

* La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

* Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

* Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

* Solicitud de Alta en Abastecimiento de agua potable y/o suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 24. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LICENCIA DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

1. Solicitud en modelo normalizado.

2. Proyecto Técnico que incluya Proyecto Básico y de Ejecución, en los supuestos en que se precise, suscrito por profesional competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar la solicitud, conteniendo como mínimo:

- Memoria descriptiva, justificativa y de legalidad.
- Plano de emplazamiento.
- Croquis suficiente de las instalaciones.
- Cálculos y planos estructurales, en su caso.
- Presupuesto.

3. Prestación de fianza para garantizar reposición de pavimentos, reparación de redes de instalación municipales y otras infraestructuras dañadas.

4. En el supuesto de que cómo consecuencia de esas actuaciones se generen residuos de construcción o demolición, acreditación de la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de fianza o garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los mismos en la forma y cuantía previstas en la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Albuñol de limpieza, y gestión de residuos urbanos.

5. Licencia de apertura o actividad, en los supuestos en que sea exigible, en su caso, autorización o calificación ambiental, o acreditación de haberlas solicitado, en el supuesto de que no se cuente con ellas en el momento de presenciar la solicitud de la licencia a que se refiere este artículo.

6. Justificante de haber efectuado el ingreso de La tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal vigente.

7. Acreditación de haber obtenido las autorizaciones administrativas que le fueran exigibles.

8. En los supuestos de Alta en Abastecimiento de agua potable y/o suministro de energía eléctrica:

1. SI EL INMUEBLE ACREDITA UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 6 AÑOS* Y NO SE VAN A REALIZAR O NO SE HAN REALIZADO OBRAS

• Boletines de las instalaciones correspondientes sellados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

• Recibo de Contribución o Certificado Catastral.

• Identificación registral del inmueble (Nota Simple Registral)

• Destino del inmueble.

• Informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se acrediten las condiciones de habitabilidad y/o aptitud del mismo para destinarse al uso previsto del inmueble. (*) Acreditar antigüedad del inmueble catastralmente o con cualquier otro medio probatorio.

2. SI SOBRE EL INMUEBLE SE HA EJECUTADO OBRAS EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS

2.1. Si ha necesitado proyecto técnico o memoria (según la documentación técnica requerida para los distintos tipos de obra reflejada por la presente ordenanza)

- Boletines de las instalaciones correspondientes sellados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

- Copia de la Licencia Municipal de Obras.
- Recibo de Contribución o Certificado Catastral.
- Identificación registral del inmueble (Nota Simple Registral)
- Destino del inmueble.
- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por técnico competente y visado.

- Declaración del mismo técnico, visado, sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto o memoria autorizado por la licencia de obras correspondiente.

2.2. Si no ha necesitado proyecto técnico o memoria (según la documentación técnica requerida para los distintos tipos de obra reflejada por la presente ordenanza)

- Boletines de las instalaciones correspondientes sellados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

- Recibo de Contribución o Certificado Catastral.
- Identificación registral del inmueble (Nota Simple Registral)

- Destino del inmueble.
- Copia de la Licencia de Obras concedida.
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se acrediten las condiciones de habitabilidad y/o aptitud del mismo para destinarse al uso previsto del inmueble.

B) LICENCIAS DE OBRAS Y USOS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

ARTÍCULO 25. OBRAS Y USOS PROVISIONALES.

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en la LOUA y en el RDU. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LOUA, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

2. La autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivaran de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado.

3. A efectos de garantizar la ausencia de costes para el Municipio en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordare la Administración Municipal, se podrá exigir a los interesados que, con carácter previo a la autorización de los mismos, presenten aval por la cuantía que resulte de la valoración del coste de dicha demolición o erradicación efectuada por los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la exigencia a los mismos del mayor

coste que pudiera resultar cuando las mismas se realicen efectivamente.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 26. OBJETO, CONTENIDO Y EFECTOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

1. Las licencias urbanísticas facultarán a sus titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4. Será requisito imprescindible para la contratación provisional de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones la acreditación de la concesión de la licencia de obras ante las empresas suministradoras de dichos servicios, debiendo exigirse por éstas para la contratación definitiva de los mismos la licencia de ocupación o primera utilización.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo (siempre y cuando la licencia solicitada no sea contraria a la ordenación territorial o urbanística o pretenda intervenir sobre bienes y espacios catalogados y dicha propuesta sea contraria a las determinaciones contenidas en materia de protección en su correspondiente ficha de catálogo), o habiéndose concedido expresamente, no se hubieran determinado dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de observancia de un año para iniciar las obras y de treinta y seis meses para la terminación de éstas desde la concesión.

El titular la de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de obra autorizados conjuntamente con la licencia de obras. En el caso de que la licencia haya sido concedida con Proyecto Básico, con esta comunicación deberá acompañarse Proyecto de Ejecución y demás documentación aneja vinculada a la misma, que será objeto de comprobación y autorización en los términos previstos en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la licencia esté sometida a cautelas arqueológicas, dicho plazo comenzará a computarse desde la liberación de las medidas cautelares impuestas por la Administración competente.

4. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE EFICACIA DE LAS LICENCIAS.

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Desistimiento o renuncia del interesado comunicada en forma a la Administración concedente.
- c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.
- d) Caducidad de licencia.

2. La pérdida de eficacia de la licencia de que se trate conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión.

ARTÍCULO 29. CADUCIDAD Y PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. Las obras o actuaciones amparadas por la licencia deberán dar comienzo en el plazo fijado en las mismas y en su defecto, de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento y se ejecutarán en el plazo previsto en las mismas o en su defecto, en el plazo máximo de treinta y seis meses computados del mismo modo.

2. Por causa justificada y por una sola vez, podrá concederse prórroga por tiempo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa antes de que finalicen los plazos respectivos, con el límite máximo de treinta y seis meses desde la fecha de concesión de la licencia, para el caso que se haya dispuesto de algunas de las prórrogas a que se refieren los dos apartados anteriores. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis meses. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras, no comporta por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquella.

3. La Administración urbanística municipal, previa audiencia al interesado, declarará caducadas a todos los efectos la licencia cuando no comiencen o no finalicen las obras o actuaciones amparadas en los plazos previstos, salvo causa no imputable al titular de la licencia. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiendo iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad sin la previa solicitud y obtención de una nueva licencia.

4. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de LOUA siempre que la no edificación, conservación o actuación previstas con la autorización implique incumplimientos de deberes urbanísticos en los términos previstos en la legislación urbanística.

ARTÍCULO 30. REHABILITACIÓN DE LA LICENCIA CADUCADA.

La declaración de caducidad de la licencia no obsta al derecho del titular de la misma o al de sus causahabien-

tes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquélla al planeamiento vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto nuevo adicional para las obras que resten por ejecutar, A todos los efectos, la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación de la misma.

ARTÍCULO 31. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento de Albuñol, suscrito por el anterior y el nuevo titular, acompañado del título jurídico en que se fundamenta dicha transmisión. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituida el transmitente. Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquélla comunicación deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo propietario de las obras.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas. En todo caso las alteraciones que no afecten a las condiciones de posición, forma y cimentación de los edificios, así como a las condiciones exteriores de los mismos, podrán posponerse al proyecto final de las obras.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del condicionado impuesto en la licencia urbanística de que se trate dará lugar, sin perjuicio de la declaración de caducidad, a la exigencia de responsabilidades de todo orden a que pueda haber lugar, de conformidad con la LOUA y demás legislación en materia de patrimonio histórico vigente.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

A) Obligaciones materiales.

1. Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:

a) A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad al proyecto autorizado mediante la licencia, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones al mismo.

b) A garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar, mediante la presentación de aval en la

cuantía necesaria, según valoración de los Servicios Técnicos Municipales o compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. Esa obligación incluye la necesidad, en las obras sobre edificios existentes que afecten de forma sustancial a la fachada, de trasladar cables y conductores de suministros grapados en la misma a tubos o canalizaciones en vacío (con sus correspondientes registros) ubicados en el subsuelo de la acera o calzada colindante con la alineación oficial de la parcela. Con el acto de concesión de la licencia se concretará el alcance de esta obligación y las garantías exigidas para su cumplimiento. La constitución de esta garantía será condición previa al otorgamiento de licencia.

c) A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por los consumidores y usuarios. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma, todo ello según Anexo I de esta Ordenanza.

d) Disponer siempre en la obra de copia de la licencia de edificación concedida.

e) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública.

f) Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras puede causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.

g) Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los Materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza a que se refiere el apartado anterior.

2. El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la denegación de la licencia de primera ocupación sin que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento

B) Obligaciones formales.

1. El titular de una licencia de obra mayor debe de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:

a) Inicio de las obras así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de la obra autorizados conjuntamente con la Licencia. En los supuestos en los que la concesión de licencia no requiere el Proyecto de Ejecución, el inicio de la obra obliga a su presentación la cual habilitará la ejecución de las obras previa resolución del Ayuntamiento respecto de la concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

b) Finalización de las obras, cuando no estén sujetas a licencia de primera ocupación.

c) Interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.

d) El titular de la licencia o el director facultativo deberá comunicar al Ayuntamiento, en el caso de obras de nueva edificación, que la ejecución de la obra ha alcanzado terminación de la estructura a nivel de rasante y, asimismo, con posterioridad, la ejecución de obra a nivel de estructura de la última planta proyectada.

e) El titular de las licencias está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes tales como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas, en la forma y plazos previstos en las mismas.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1ª y 2ª de este Capítulo.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañaran de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica sobre el sentido negativo de las licencias (artículo 11.4 del TRLS 7/2015, de 30 de octubre). El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN. PROCEDIMIENTO.

1. Una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 20 de esta Ordenanza en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la solicitud de la licencia de ocupación y utilización se realizarán los siguientes trámites:

- Inspección de los Servicios Técnicos Municipales que hayan emitido informes en el expediente de otorgamiento de licencia de edificación.
- Emisión de informes de los mencionados Servicios Técnicos, verificando si la ejecución de las obras se ha

llevado a cabo con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones impuestas en la licencia de edificación.

- Como mínimo se deberán emitir los siguientes informes o contener los siguientes apartados en el informe que se emita al respecto:

a) Informe técnico respecto a la adecuación de las obras concluidas a los parámetros urbanísticos del proyecto al que se concedió la licencia.

b) Informe técnico sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia a las instalaciones complementarias a las de vivienda para la puesta en uso del edificio, así como en los casos de edificios en que éstas estuvieran exentas de la solicitud de licencia de apertura.

c) Informe técnico sobre el cumplimiento del deber de urbanizar, si estas obras son simultáneas a las de edificación, o de conservación y reposición de los pavimentos y demás infraestructuras urbanísticas afectadas por la ejecución de las obras de edificación.

d) Informe jurídico sobre el cumplimiento de la totalidad de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de licencia. Este informe se manifestare, en su caso, sobre la posibilidad excepcional de aplicación del principio de proporcionalidad en los términos señalados en el artículo 48.4 del RDU.

- Resolución por el órgano competente.

2. Cuando en la edificación terminada existiesen estacionamientos comunitarios u otros elementos o instalaciones complementarias privadas (trasteros, piscinas, etc.) que no requiriesen para su funcionamiento licencia de apertura o de actividad otorgada por el Área de licencias y Medio Ambiente, en el acta de comprobación favorable se considerará la licencia de primera ocupación.

3. El otorgamiento de licencia de ocupación y utilización implica el cumplimiento por el promotor de todas las obligaciones aparejadas a la licencia de edificación otorgada.

En consecuencia, dicha licencia será documento suficiente para obtener la devolución de avales u otras garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de aquéllas obligaciones, salvo que, excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se haga constar expresamente en el contenido de la licencia que se retenga la devolución de tales garantías hasta el total y efectivo cumplimiento de la obligación garantizada por las mismas, siempre que la cuantía de éste sea suficiente para cubrir los daños producidos, salvo que éste se amplíe.

4. No podrá otorgarse la licencia de primera ocupación hasta la finalización de las obras de urbanización y de las infraestructuras necesarias para su normal funcionamiento. En todo caso podrán licencias de ocupación y utilización limitadas a partes de la construcción o edificación en los términos previstos en el artículo 9 del RDU.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES

ARTÍCULO. 36 CONCEPTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta,

bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

ARTÍCULO 37. ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Están sujetas a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

A. Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

Será de aplicación con independencia de la clase y categoría de suelo, así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, del régimen jurídico en que estas se encuentren (edificaciones legales, en régimen legal de fuera de ordenación o en situación declarada de AFO), siempre y cuando las obras que se pretendan acometer se encuentren dentro de las obras autorizables en atención a dichas circunstancias.

B. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. Podemos distinguir las siguientes:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que estas no supongan aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.

b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.

c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).

d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y toldos en fachadas sobre espacios privados.

e) Reparación de tuberías de instalaciones y desagües en el interior del edificio.

f) Colocación de placas solares e instalaciones de mejora de la eficiencia energética del inmueble, siempre que no afecten a los elementos estructurales de la edificación y queden integrados en el conjunto de la edificación, entendiéndose como tales las que no provoquen impacto paisajístico.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que

no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no requieran acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad. Están incluidas las siguientes obras:

a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.

b) Cambio o sustitución de carpintería interior y aparatos sanitarios.

c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.

3. En edificios o locales con uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

- No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.

- No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones que necesiten medidas correctoras.

- No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que sea de aplicación (seguridad contra incendios, accesibilidad, ...).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no altere la rasante natural del terreno.

5. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni altere la rasante natural del terreno.

6. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares (vallas, etc.) y complementarios de las obras de construcción (excepto andamios, plataformas móviles o instalaciones que requieran proyecto o dirección técnica).

En ningún caso se supondrán incluidas aquellas obras que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso pormenorizado según las normas urbanísticas.

7. Deberán de ser conformes con la ordenación urbanística no solo las obras que se pretendan acometer sobre los edificios e instalaciones preexistentes, sino que el propio edificio o instalación habrá de ser conforme a la ordenación urbanística. Por tanto, se entiende que son susceptibles de acceder a este régimen de obras mediante declaración responsable las edificaciones legales, así como las edificaciones en régimen legal de fuera de ordenación, siempre que las obras pretendidas se encuentren dentro de las permitidas por los instrumentos de planeamiento, o en su defecto, dentro de las recogidas en el artículo 34.2 de la LOUA.

C. La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación, siempre que:

c.1. Se tratará de obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación y mantenimiento, nunca de nueva planta, sobre edificios preexistentes.

c.2. Se deben encontrar en suelo urbano consolidado.

c.3. Deberán de ser conformes con la ordenación urbanística.

c.4. Las obras se deben adecuar efectivamente a lo declarado o autorizado mediante licencia.

c.5. Las obras han de encontrarse finalizadas, contando con un certificado de la dirección facultativa que lo acredite.

c.6. El uso que se pretenda implantar debe ser compatible con lo previsto en la normativa y el planeamiento de aplicación.

D. La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

d.1. Edificaciones de nueva planta, así como edificaciones que habiéndose ejecutado en base a una licencia de obras otorgadas, finalizaron su construcción y quedaron sin uso o bien entraron en uso sin solicitar licencia de ocupación o utilización, pudiendo legalizar su situación estas últimas.

d.2. Aplicable sobre cualquier clase de suelo.

d.3. Las obras han de encontrarse finalizadas, que se deberá acreditar mediante el correspondiente certificado de la Dirección Facultativa.

d.4. Las obras deben ajustarse a la licencia otorgada.

d.5. Habrá que declarar que el uso efectivamente implantado es compatible con la normativa y el planeamiento aplicable, así como conforme a lo autorizado en la previa licencia de obras.

E. Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

e.1. Serán edificaciones situadas en suelo urbano consolidado.

e.2. Deberán ser conformes con la ordenación urbanística.

Podrá declararse sobre edificaciones legales y en régimen legal de fuera de ordenación, que cuenten con previa licencia de obras y ocupación o utilización.

En caso de ser necesaria la legalización previa de las actuaciones, esta podrá sustanciarse en el mismo procedimiento que el relativo al cambio de uso de la edificación, como declaración responsable o licencia, según el alcance de las obras ejecutadas.

e.3. El nuevo uso deberá ser compatible con lo previsto en la ordenación urbanística vigente.

F. Las actividades en locales, oficinas, naves con actividad comercial de las incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, sobre medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran proyecto de edificación según la LOE y el inmueble afectado no sea de dominio público.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la

declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

ARTÍCULO 38. MODELOS NORMALIZADOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

1. Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado que figura en el anexo de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Orde-

nanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), Fianza de gestión de residuos.

4. Fotografías del conjunto del inmueble.
5. Fotografías de la zona de actuación.
6. Plano de situación del inmueble o certificación catastral descriptiva y gráfica.
7. Documentación técnica:
 - Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto.
 - Memoria valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.
 - Otras autorizaciones: Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo a la presentación de la declaración responsable (actuaciones en terrenos de dominio o propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autorización de la Consejería de Cultura para actuaciones en entorno BIC o inmuebles catalogados, así como cualquier otra que pudiera necesitarse, excepto aquéllas cuya tramitación corresponda al Ayuntamiento, que se podrá solicitar conjuntamente.
 - Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, cuando las obras afecten a zonas comunes del inmueble.
 - Solicitud y documentación necesaria para la tramitación simultánea de Ocupación de Vía Pública con andamios, plataformas, vallas y/o contenedores.
8. En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, a los efectos del artículo 2.4 del CTE- Parte I.
9. Estudio de seguridad y salud, o Estudio básico de seguridad y salud, según proceda.
10. Para la declaración responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones, además de las autorizaciones sectoriales pertinentes, y del pago de las correspondientes tasas e impuestos se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Declaración de alteración tributaria catastral, según modelos que procedan.
 - Declaración responsable por técnico competente en los supuestos que no resulte obligatorio el visado colegial.
 - Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada.
 - Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa terminación de las obras, así como la fecha de terminación y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
 - Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa regu-

ladora (incluido ascensor si lo hubiera) y, en su caso, certificación emitida por las Empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros. Podrá sustituirse por boletines de instalación y/o certificado emitido por el técnico director de las obras de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora.

- En su caso, certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

11. Declaración responsable de cambio de uso en las edificaciones o parte de las mismas, deberán presentar la siguiente documentación:

- En la Declaración Responsable deberá especificarse de forma clara el destino actual de la finca y el pretendido.

El uso actual podrá acreditarse mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite de manera clara la titularidad, superficie, datos registrales, así como el uso actual de la finca objeto del cambio de uso.

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia
- Certificado técnico conforme al artículo 13 RDU.

ARTÍCULO 39. EXCLUSIONES.

Quedan excluidas del ámbito de las Declaraciones Responsables aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que se aporte la misma.
3. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público o patrimonial.
4. Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.
5. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio de uso global de un edificio o parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

6. Edificaciones que se encuentren en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al artículo 53 del Decreto 60/2010 que no tengan otorgada tal declaración.

CAPÍTULO III. COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN PREVIA. CONCEPTO:

Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

ARTÍCULO 41. CONTENIDO O DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE COMUNICACIÓN PREVIA:

Además de la solicitud normalizada y el pago de tasas e impuestos correspondientes.

a) Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable:

* Documento de cesión de licencia o declaración responsable suscrito por el titular transmitente y el adquirente. Si bien figura en el modelo de Comunicación Previa, podrá aportarse el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.

* El adquirente deberá comprometerse expresamente a ejecutar las obras conforme contenido de la licencia urbanística concedida, a la declaración responsable presentada y al proyecto técnico presentado en cada caso.

* Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.

* Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

b) Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable.

* Escritura de cambio de denominación o modificación.

c) Comunicación inicio de obra:

Se aplicará tanto para actos sujetos a licencia como a declaración responsable que requieren de proyecto técnico, cuando se haya otorgado o presentado sobre la base de un proyecto básico. Para el inicio de las obras se seguirán los criterios recogidos en el art. 21 del RDU, requiriendo adjuntar:

- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

- Proyecto de ejecución según LOE y CTE debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, cuando así lo exija la normativa estatal.

- Los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen visado por el colegio profesional correspondiente. Como pudiera ser el Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones si fuera exigido de acuerdo a su normativa.

- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, y fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.

- Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.

Esta documentación también será exigible para las licencias concedidas en virtud del silencio administrativo estimatorio o positivo, debiendo presentarse junto a la comunicación, en todo caso, con al menos diez días de antelación al comienzo de las obras (art. 172 regla 5ª de la LOUA).

d) Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras:

- Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras.

- En su caso, certificación de la obra ejecutada

- La comunicación previa incorporará el plazo de la prórroga.

e) Paralización de las actuaciones:

- Copia del acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.

- Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

f) Cambio de dirección facultativa:

- Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES DECLARACIONES RESPONSABLES COMUNICACIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. TOMA DE CONOCIMIENTO.

1. La declaración responsable/comunicación previa se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo de las obras o instalaciones, habilitando el inicio de las actuaciones señaladas en el formulario, que deberá estar debidamente cumplimentado.

La presentación de la correspondiente declaración responsable/comunicación previa acompañada de la documentación que sea exigible, según esta ordenanza, legítima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 169 bis LOUA y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La presentación de la declaración responsable/comunicación previa no exime a su titular del cumpli-

miento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

2. La documentación necesaria para la actuación urbanística deberá estar en posesión de la persona física o jurídica que formule la citada declaración responsable/comunicación Previa durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, y la pondrá a disposición del Ayuntamiento en el momento que le sea requerida por esta Administración.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

4. La declaración responsable no podrá presentarse cuando las obras que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de Infracciones y/o de Conservación que sea incompatible con los actos a declarar.

5. La declaración responsable no podrá presentarse sin que la misma se acompañe autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación.

ARTÍCULO 43. COMPROBACIÓN PREVIA.

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Albuñol tienen la condición de "actuaciones a posteriori" no siendo, por tanto, condición necesaria para el inicio de la obra o actuación la finalización de dichas actuaciones o la existencia de un pronunciamiento favorable del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración o comunicación previa se ajusta al modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados y que se adjunta la documentación esencial según lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 44. SUBSANACIÓN DE FALTAS EN LA DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de declaración o comunicación ofrezca como resultado la existencia de errores, deficiencias u omisiones no esenciales en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en un plazo no superior a 10 días.

2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención ex-

presa a la declaración o comunicación a la que sustituye.

3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en el procedimiento de comprobación previa. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras, o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

ARTÍCULO 45. INICIO PROCEDIMIENTO COMPROBACIÓN PREVIA.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, o se requieran documentos que deba tener, previa resolución de inicio de conformidad con el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con adopción de medidas cautelares como la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 46. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación. En el caso de que se haya iniciado procedimiento de comprobación y requerido documentación esencial o necesaria, se haya presentado por el interesado y se informe favorablemente por los servicios técnicos, se dictará resolución acordando el archivo del expediente de comprobación, que será notificada al interesado, sin perjuicio del oportuno procedimiento de inspección urbanística.

2. Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

- La no presentación, ante la Administración competente la declaración responsable, de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si el Ayuntamiento no adopta las medidas necesarias para el uso previsto en el plazo de 6 meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelos.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar con la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 47. EFECTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1.bis LOUA, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

a) El declarante quedará legitimado únicamente para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización.

Tanto la realización de las obras que no sean las expresamente comunicadas o declaradas, como que las dimensiones de las obras excedan de las expresamente contempladas en dicha declaración, serán consideradas infracciones urbanísticas.

b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración. Transcurrido este plazo se entiende declarada la caducidad, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga de la misma. La prórroga podrá alcanzar un máximo de tres (3) meses de plazo.

Las autorizaciones podrán ser transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por es-

crito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada en la declaración.

Tras la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.

CAPÍTULO V. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN:

ARTÍCULO 48. ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en el Capítulo IV "La inspección urbanística", artículos 179 y 180 LOUA.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o perso-

nas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

ARTÍCULO 50. EFECTOS.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia el presente capítulo que se compruebe que se ejerce sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato.

2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

4. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realice sin haber presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, y se les aplicará el régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia y que se encuentran regulado en los artículos 181 a 187 LOUA.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 52. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

- Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

- Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

- Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 54. TIPIFICACIÓN INFRACCIONES

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Además, en relación a los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:

a) La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en esta Ordenanza.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

Se consideran infracciones graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa o estando sujetas a licencia urbanística.

c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c) La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.

d) No presentar la documentación declarada a requerimiento de la Administración

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

ARTÍCULO 55. SANCIONES

1. Las infracciones en relación a las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

4. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en los artículos 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones y sanciones de esta ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

a) A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

b) A los dos años las impuestas por infracciones graves.

c) Al año las impuestas por infracción leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 57. SANCIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción du-

rante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de octubre de 2020, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse producido alegaciones a la misma, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa >>

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuñol, 9 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M^a José Sánchez.

NÚMERO 706

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de Albuñol de fecha 1/10/2020 elevado a definitivo por el que se aprueba la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas/declaraciones responsables.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora de tramitación de licencias urbanísticas/declaraciones responsables/comunicaciones, cuyo texto

íntegro de los artículos modificados se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6. Base imponible

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de las obras cuando se trate de obras de mera conservación o entretenimiento de viviendas locas o edificios en general.

c) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos

d) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se traten de parcelaciones urbanas, divisiones horizontales y de demolición de construcciones.

e) El coste real y efectivo de las obras e instalaciones de invernaderos y otras análogas destinadas a la actividad agrícola, tales como estanques reguladores de riego; casetas de aperos, muros de contención, etc...

f) El coste real y efectivo de las operaciones materiales, cuando se trate de movimientos de tierra en suelo calificado urbanísticamente de agrícola o no urbanizable.

g) El coste real y efectivo de las operaciones materiales, cuando se trate de movimientos de tierra en suelo calificado urbanísticamente de urbano o urbanizable.

h) La superficie en los carteles de propaganda colocados en forma visible de la vía pública.

2. Del coste señalado en la letra a y c del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas...

“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que en la presente ordenanza se hagan a la actividad municipal técnica, y administrativa tendente a la información, verificación, control y comprobación de todos los actos u omisiones relativos a la construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, subsuelo y vuelo del término municipal en las licencias urbanísticas, se entenderán también de aplicación a las declaraciones responsables y comunicaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modifica el artículo 169 y se añade el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Albuñol, 9 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M^a José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 672

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	791.430,39

*Aprobación definitiva presupuesto 2021***EDICTO**

El Ayuntamiento de Alquife en sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 3 de diciembre de 2020, aprobó con carácter inicial el presupuesto general de la corporación para el ejercicio 2021, con un importe global de 791.430,39 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de secretaria municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la provincia número 209 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones que han sido resueltas y desestimadas en sesión plenaria de fecha tres de febrero de 2021, quedando pues el presupuesto aprobado con carácter definitivo. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera definitivamente aprobado, junto a sus bases de ejecución y la plantilla de personal que se publica a modo de resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO 2021		
ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A1	OPERACIONES CORRIENTES	719.231,56
1	Gastos del personal	320.102,07
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	308.610,64
3	Gastos financieros	2.018,96
4	Transferencias corrientes	57.917,02
5	Fondo de contingencia	
A2	OPERACIONES DE CAPITAL	72.198,83
6	Inversiones reales	67.438,83
7	Transferencias de capital	4.760,00
B	OPERACIONES FINANCIERAS	30.582,87
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	30.582,87
	TOTAL GASTOS	791.430,39

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A	OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00
A1	OPERACIONES CORRIENTES	742.480,17
1	Impuestos directos	141.668,55
2	Impuestos indirectos	4.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	88.790
4	Transferencias corrientes	461.104,44
5	Ingresos patrimoniales	46.917,18
A2	OPERACIONES DE CAPITAL	48.950,22
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	48.950,22
B	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 7/1985 de 2 de abril, se hace público el anexo relativo a plantilla de personal para el ejercicio 2021 y que aparece dotada en el presupuesto de la corporación.

ANEXO DE PERSONAL**PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2021****RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO****1. FUNCIONARIOS****DENOM.****ESCALA-SUBESC. / Nº. PL. / GRUPO / NIVEL / FORMA PROVIS.****SECRETARÍA-INTERVENCIÓN****HABILITACIÓN NACIONAL / 1 / A.1 / 22 / R. Decreto 1732/94**

Auxiliar Administrativo Servicios generales / 1 / C1 / 9 / VACANTE

TOTAL FUNCIONARIOS / 2**2. PERSONAL LABORAL****IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA / ESCALA-SUBES-CALA / Nº. PL. / G.C. / TIPO %JORNADA**

Auxiliar Administrativo / Adm. Gral.: Serv. Admin. / 1 / 07 / T.P -75%

Limpiadora Edificios / / 1 / 10 / T.P.-62,50%

Socorrista / / 1 / 10 / J.C.

Portero Piscina / / 1 / 10 / J.C.

Otro Personal / / 1 / 04 / T.P.-25,00%

Peón servicios múltiples / / 1 / 08 / J.C.

3. OTRO PERSONAL LABORAL

Asistente Ayuda Domicilio / 8 / / Subvencionada

Diput./Ayunt.

Monitor GUADALINFO / 1 / T.P.- 50,00% / Subvencionada Diput./J.A./Ayunt.

4. PERSONAL EVENTUAL.

Concejal Liberado / Jornada 50 % / Libre designación.

DETALLE EXPLICATIVO DE PLANTILLA DE PERSONAL.

Durante el ejercicio 2021, se contempla la plaza funcionario en las funciones administrativas, sucediéndose el canje entre plaza de personal laboral en la categoría de auxiliar administrativo, servicios generales.

De igual forma se mantiene en la plantilla de personal un concejal liberado en media jornada, en las mismas condiciones y la misma asignación económica que el ejercicio pasado.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alquife, 8 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Benito Ruiz Gámez.

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Presupuesto general ejercicio 2021*

EDICTO

PRIMERO. Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Baza para el 2021, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero 2021 adoptó acuerdo de aprobación inicial del mencionado Presupuesto, comprensivo aquel del presupuesto consolidado, de las bases de ejecución, de la plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por, tal y como se contempla a continuación:

	<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>EMUVIBA</u>	<u>Fundación Hospital de Santiago</u>	<u>Prev. inicales consolidadas 2021</u>
INGRESOS				
1 Impuestos directos	6.472.000,00			6.472.000,00
2 Impuestos indirectos	185.500,00			185.500,00
3 Tasas y otros ingresos	3.624.700,00			3.624.700,00
4 Transferencias corrientes	9.593.105,00	195.587,12	39.760,00	9.828.452,12
5 Ingresos patrimoniales	40.600,00	227.242,00		267.842,00
6 Enajenación de inversiones reales	25.000,00			25.000,00
7 Transferencias de capital		40.000,00		40.000,00
8 Activos financieros	75.000,00			75.000,00
9 Pasivos financieros	400.000,00			400.000,00
Total Ingresos	20.415.905,00	462.829,12	39.760,00	20.918.494,12
GASTOS				
1 Gastos de personal	7.717.482,17	208.322,66	19.208,07	7.945.012,90
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	9.196.501,12	102.260,64	20.551,93	9.319.313,69
3 Gastos financieros	68.974,00	16.217,69		85.191,69
4 Transferencias corrientes	1.460.704,67			1.460.704,67
5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	96.300,00			96.300,00
6 Inversiones reales	691.695,41	20.000,00		711.695,41
7 Transferencias de capital				
8 Activos financieros	35.000,00			35.000,00
9 Pasivos financieros	1.149.247,63	116.028,13		1.265.275,76
Total Gastos	20.415.905,00	462.829,12	39.760,00	20.918.494,12

SEGUNDO. PLANTILLA DE PERSONAL 2021

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

I. CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>
Secretario General	1	A1	30
Interventor	1	A1	30
Tesorero	1	A1	30
Vice-Interventor	1	A1	29
II ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Subescala Técnica:			
Técnico Admón. Gral.	3	A1	28
Subescala Administrativa:			
Administrativo	17	C1	20
Administrativo	7	C1	22
Subescala Auxiliar:			
Aux- Administrativo	1	C2	16
Subescala Subalterna:			
Ordenanza-Notificador	4	C2	16
Telefonista-Recepción	1	C2	16

III. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica:

Titulados Superiores:

Arquitecto	1	A1	29
Letrado-Asesor	1	A1	28
Ingeniero Eléctrico	1	A1	28
Técnico de Gestión Económica	1	A1	28

Titulados Medios:

Arquitecto Técnico	2	A2	25
Tec. Archivos y B.	1	A2	25

Subescala Servicios Especiales:

Clase Cometidos especiales

Delineante	1	C1	20
Administrativo Técnico de R.	1	C1	20
Administrativo Técnico de Catastro	1	C1	20
Auxiliar de Catastro	1	C2	16

Policía Local:

Subinspector	1	A2	26
Oficial	5	C1	22
Policía	20	C1	22

Bomberos:

Jefe de Bomberos	1	C1	22
Oficial Jefe de Parque de Bom.	1	C1	22
Oficial	5	C1	22
Oficial (segunda actividad)	1	C1	22
Bomberos	10	C1	22

Personal de Oficios:

Oficial Conductor	1	C1	20
Maestro de Obras	1	C1	20
Oficial Electricista	1	C1	20
Oficial Fontanero	1	C1	20
Encargado de Limpieza Viaria	1	C1	20
Oficial Albañilería	1	C2	16
Encargada Limpieza	1	C2	16
Encargado Centros M.	1	C2	16
Electricistas	3	C2	16
Fontaneros	3	C2	16
Encargado Cementerio	1	C2	16
Conductores	1	C2	16
Fontanero-Lector	1	C2	16
Jardinero/a	1	C2	16
Peón Albañil	1	C2	16
Peón Mantenimiento	4	C2	16
Peón Mtto. Edificios P.	1	C2	16
Peón Limpieza Viaria	2	C2	16
Lector- Contador	2	C2	16
Vigilante-A-Notif	2	C2	16
Vigilante de Obras	1	C2	16
Op.-Enc. Instalac. Deportivas	1	C2	16
Peón pistas deportivas	1	C2	16

PERSONAL EVENTUAL

Secretario/a Alcalde	1	C1	
Gabinete de Prensa	1	C1	

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Director Museo	1	1.A1	28
Asesora Jurídica BS.I.M	1	1.A1	28
Psicólogo	1	1.A1	28
Trabajador Social	6	2.A2	25
Maestro	3	2.A2	25
Educador Familiar	1	2.A2	25
Educador Social	1	2.A2	25

Técnico de Cultura y J.	1	2.A2	25
Director Banda Música	1	2.A2	25
Técnico Ocio	1	2. A2	25
Técnico Empleo M.	1	2.A2	25
Técnico Información M.	1	2.A2	25
Técnico de PRL	1	3.C1	20
Monitor Deportivo	1	3.C1	22
Profesor de Guitarra	1	3.C1	20
Profesor de Piano	1	3.C1	20
Auxiliar T. Protección Civil	2	2.C2	16
Conductor	2	4.C2	16
Oficial de Albañilería	1	4.C2	16
Oficial Pistas Atlet.	1	4.C2	18
Peón de Albañilería.	1	4C2	16
Op. Pistas Deportivas	1	4C2	16
Limpiadoras.	1	4C2	16
Peón Recogida Animal	1	4C2	16
Peón Mant. Servicios	4	C2	16
Peón de limpieza Viaria	1	C2	16
Educadora de Calle	1	5.AP	14

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

TERCERO. En atención a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley de Bases de Régimen Local, se hace saber que las retribuciones e indemnizaciones de los órganos de gobierno, son las siguientes:

CONCEJAL ECONOMÍA	37.000,00 euros
CONCEJAL CULTURA	37.000,00 euros
CONCEJAL BIENESTAR SOCIAL	37.000,00 euros
CONCEJAL MANTENIMIENTO	30.000,00 euros
CONCEJAL DEPORTE	30.000,00 euros
CONCEJAL PATRIMONIO	30.000,00 euros
CONCEJAL TURISMO Y COMERCIO	15.000,00 euros

CUARTO. Al amparo de lo previsto en el artículo 103.bis LRBRL, por medio del presente se da publicidad a la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Baza, con el siguiente desglose:

Personal Laboral del Ayuntamiento	1.605.604,43 euros
Personal Laboral de la Empresa Pública	208.322,66 euros

Baza, 22 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 711

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrón contribuyentes tasa recogida RSU grandes consumidores diciembre 2020

EDICTO

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía nº 0128/2021, 9 de febrero de 2021, ha sido aprobado el

padrón general de contribuyentes de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos, grandes consumidores diciembre 2020, correspondiente al periodo de facturas 01/12/20 al 31/12/20.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P, previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Cájar, 9 de febrero de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 683

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Cuenta general de ejercicio 2019

EDICTO

Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas respecto a la Cuenta General del ejercicio 2019,

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.cuevasdelcampo.es

Cuevas del Campo, 8 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 697

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación padrón tasa recogida basura, agua, alcantarillado y canon depuración

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 8 de febrero de 2021, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, que comprende el sexto bimestre de 2020.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de

la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, a 10 de febrero de 2021.

NÚMERO 708

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Aprobación varios padrones año 2020 y 2021

EDICTO

Aprobado por Resolución del Alcalde-Presidente de fecha nueve de febrero de 2021, en uso de las competencias que le confiere los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el 56.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, los padrones para su puesta al cobro de los siguientes conceptos:

- Tasa por suministro municipal de agua potable y de alcantarillado 4º trimestre 2020, que asciende todo ello a la cantidad de 10.660,86 euros.

- Tasa por recogida domiciliar de basura primer trimestre de 2021, que asciende a la cantidad de 17.607,35 euros.

- Tasa desagüe de canalones anual año 2021, que asciende a la cantidad de 1.632,26 euros.

Se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contado desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado por las personas interesadas, y se presenten las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Domingo Pérez, 10 de febrero de 2021.

NÚMERO 696

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN,
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y CALIDAD

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 8 de febrero de 2021 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración c/ Ebro, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO. Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación: A las viviendas situadas en la parcela catastral 6821104VG4162B se le asigna la numeración c/ Ebro 8A y c/ Ebro 8B, siendo c/ Ebro 8A la más cercana al inicio de la vía.”

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 10 de febrero de 2021.-El Teniente de Alcalde, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 805

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de mesas y sillas. Aprobación inicial

EDICTO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del expediente 2020/4107, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de mesas y sillas. (Aprobación inicial).

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda por unanimidad (mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F.), aprobar la modificación de la ordenanza fiscal.

Lo que se publica a efectos de someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como publicación en un diario de mayor difusión de la Provincia.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 15 de febrero de 2021.-El Tte. Alcalde de Economía, Hacienda y Admón. Electrónica, fdo.: José Barea de la Osa.

NÚMERO 686

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Aprobación padrón tasa agua, alcantarillado y basuras sexto bimestre 2020

EDICTO

Aprobado el padrón de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al sexto bimestre de dos mil veinte, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2021, se expone al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este Padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el Padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de información pública; o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Moraleda de Zafayona, 8 de febrero de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 690

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial p. urbanización ARI MOT-4 del PGOU

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de fecha 5 de febrero de 2021, he aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la ARI MOT-4 del PGOU de Motril, sita en Ronda de Poniente, promovido por Promociones Hacienda Las Nubes, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al

público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y en la página web municipal, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar los interesados durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 8 de febrero de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 691

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Aprobación padrón lista cobratoria tasa agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre 2020

EDICTO

D^a María Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada.

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 09/02/2021 padrón de agua, basura y alcantarillado del cuarto trimestre de 2020, se expone al público durante un plazo de 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Nevada, 9 de febrero de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 709

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº 29

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal nº 29, reguladora de la tasa por recogida de vehículos de la vía pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 9 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 722

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación de la masa salarial del personal laboral

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2021, acordó la aprobación de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Pinos Puente para el ejercicio 2021.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 5 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 723

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación inicial de la modificación de crédito nº 2/2021, suplemento de créditos*

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2021, acordó Aprobar, inicialmente, el expediente de modificación de créditos n.º 2021-2 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para gastos de personal 2021, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 9 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 724

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación de la modificación de la base 17 del presupuesto 2021, prorrogado de 2018*

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la base 17 del Presupuesto 2021, prorrogado de 2018.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 9 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 694

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)*Memoria y ocupación terrenos en calle Sol*

EDICTO

Obras públicas ordinarias y ocupación terrenos calle Sol (OPO 2021/01)

Mediante decreto de Alcaldía de fecha 21.01.2021, ha sido aprobada inicialmente la Memoria Técnica para acometer las obras de reurbanización de la calle Sol, a la altura de su confluencia con la calle Barrio Alto, así como la ocupación directa de 190 metros cuadrados de la finca con referencia catastral 6302501VG4260A0001WD, necesarios para llevar a cabo dichas obras.

Por medio de este anuncio, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Pulianas, 8 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 695

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)*Memoria, ocupación terrenos y reurbanización c/ Lechines*

EDICTO

OPO 2021/02, Ocupación terrenos y reurbanización calle Lechines.

Mediante decreto de Alcaldía de fecha 21.01.2021, ha sido aprobada inicialmente la Memoria Técnica para acometer las obras públicas ordinarias de reurbanización de la calle Lechines en su confluencia con la denominada UER-01, así como la ocupación directa de 312 m2 de la finca catastral nº 6201506VG4260A0001RD, necesarios para llevar a cabo dichas obras.

Por medio de este anuncio, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Pulianas, 8 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 817

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)*Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2021***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de febrero de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Quéntar para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Quéntar, 16 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 684

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)*Tasa recogida de basura primer bimestre de 2021***ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA**

Por Decreto de esta Alcaldía, de 9 de febrero de 2021, se ha aprobado el padrón fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al primer bimestre 2021 (enero - febrero) con el resumen siguiente:

1º Bimestre 2021.

1) Número total de contribuyentes: 539

2) Importe total de la tasa: cinco mil cincuenta y cinco euros y veintiún céntimos, en cifras, 5.055,21 euros

Durante el plazo de quince días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes

recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 9 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 675

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHENDÍN*Cobranza padrón general año 2021***EDICTO**

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a los gastos comunes correspondientes al año 2021, de esta Comunidad de Regantes, se encuentra expuesto al público en la Oficina de la Comunidad de Regantes por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como caso previo para el inicio del cobro en período voluntario.

De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en período voluntario, de la referida cuota abarcará del 01/03/21 al 31/05/21

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

- En Caja Rural de Granada, cuenta número ES16 3023 0016 83 0160000709

Nota: Se ruega efectuar el ingreso a nombre del partípe

Advertencias: Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Alhendín, 9 de febrero de 2021.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Nicolás Linares Durán.

NÚMERO 679

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA BARRA DE LOS CORTIJOS DE FUENTE VAQUEROS*Cobro periodo voluntario 2021***EDICTO**

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a la cuota de administración de esta Comunidad de Regantes, para 2021, se encuentra expuesto al público en la oficina de esta comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de la cuota de reparto abarcará del 1 de marzo al 30 de abril de 2021.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

A) En Caja Rural, cta. 3023.0012.14.6096590317

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Santa Fe, 5 de febrero de 2021.-El Presidente: Antonio Gil Romero.

NÚMERO 790

COMUNIDAD DE REGANTES LA RAMBLA DE LOS GUÁJARES*Junta general extraordinaria***EDICTO**

Por el Presidente D. Juan Alfonso Mancilla Gutiérrez, se convoca a los partícipes de la Comunidad de Regantes "La Rambla" de Guájar Fondón, a la junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa de la Cultura de Guájar Fondón, el día 19 de marzo de 2021, a las 19:30 horas en única convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Aprobación, si procede, de la oferta realizada por la Caja Rural de Granada, para la solicitud del préstamo para el hormigonado de los carriles de esta

Comunidad de Regantes y compra de las tuberías para la ampliación del caudal de agua para esta Comunidad de Regantes, con las condiciones siguientes:

- Préstamo por importe de: 100.000 euros

- Plazo: 96 meses

- Tipo de interés: Euribor + 2,5%

- Comisión de apertura: 0,75%

- Comisión de cancelación: 0%

- Cancelación inmediata del préstamo cuando se abone la subvención de los carriles

- Domiciliación de la subvención en la cuenta vinculada al préstamo

- Aval personal de los comuneros

Segundo. Autorizar al Presidente de la Comunidad de Regantes para que pueda solicitar las ayudas que puedan salir por parte de la Junta de Andalucía, para la mejora de la Comunidad de Regantes.

Los Guájares, 8 de febrero de 2021.-El Presidente, fdo.: Juan Alfonso Mancilla Gutiérrez.

NÚMERO 888

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Aprobación inicial presupuesto municipal ejercicio 2021***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de febrero de 2021, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.maracena.es)

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenta reclamaciones.

Maracena, 9 de febrero de 2021.-La Alcaldesa accidental, fdo.: Vanesa Romero Urbano. ■